

lución de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1957, se ha dictado con fecha 23 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre concesión de la marca denominada «Belmine», debemos declarar y declaramos no haber lugar a nulidad del expediente administrativo, interesada por el demandante, y confirmar en todos sus extremos la Resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.258, promovido por «Uralita, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.268, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Uralita, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 29 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de registro al número trescientos treinta y un mil cuatrocientos ocho de la marca «Mudeco», a favor de don Fernando Escribá Burguera, debemos dejar y dejamos sin efecto tal Orden, por ser contraria a derecho, y nula tal inscripción; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.536, promovido por «Servicios Auxiliares de la Industria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.536, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Servicios Auxiliares de la Industria, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo alegado de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y estimando éste, debemos revocar y revocamos como no conforme a derecho, declarándola sin valor ni efecto alguno, la Resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió a don Pedro Mas Sayos el rótulo «Saisa», número cincuenta y un mil seiscientos setenta y siete, para distinguir un establecimiento sito en Barcelona, calle de Gerona, número ochenta y cuatro, destinado a suministros auxiliares para la industria, y adquisición, producción, elaboración, transformación y venta de fóculas y sus derivados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.715, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.715, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a don Emilio Salazar González la marca número trescientos veintidós mil quinientos ochenta y ocho, denominada «Clatrisona», para distinguir productos químicos, farmacéuticos y de veterinaria comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclator oficial, debemos declarar y declaramos que la mencionada disposición ministerial es conforme a Derecho y, como tal, válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda en la que tal recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Antuña de Goicoechea, S. L.» (Tornillería del Nalón) para ampliación de industria de fabricación de tornillería.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antuña de Goicoechea, S. L.» (Tornillería del Nalón), en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tornillería en Langreo (Oviedo), comprendido en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959,